LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁM DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 06 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segundo Secretario
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Giulianna Bugarini Torres
Presidenta
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J.Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip.Ana Vanessa Caratachea Sánchez.
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip.Conrado Paz Torres
Integrante
Dip.Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Mtra. María Guadalupe González Pérez
Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez, Luis Alberto Medina Pineda.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 37, 46, 50 y 89 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con carácter de Dictamen mediante el cual se reforman los artículos 37, 46, 50 y 89 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. **Creación y naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Michoacán.** De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

Asimismo, como parte de su estructura orgánica, cuenta con un Órgano Interno de Control encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como de las funciones de control, evaluación, vigilancia, investigación y substanciación de responsabilidades administrativas, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Segundo. **Fortalecimiento Constitucional y legal de los Órganos Internos de Control.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de mayo de 2015, dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, estableciéndose el Sistema Nacional Anticorrupción y fortaleciéndose las atribuciones de los Órganos Internos de Control en materia de fiscalización, control interno, investigación y substanciación de responsabilidades administrativas.

En cumplimiento a dicha reforma constitucional, el 18 dieciocho de julio de 2016, dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En concordancia con lo anterior, en la especificidad, mediante Decreto Legislativo número 611, publicado el 10 diez de septiembre de 2018, dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo reformó los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reconociendo expresamente la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

Tercero. **Emisión del Reglamento Interior y del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.** Con fecha 27 veintisiete de junio de 2022, dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo IEM-CG-32/2022, mediante el cual se reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, aprobándose la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de dicho Instituto.

Posteriormente, el 16 dieciséis de agosto de 2022, dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, estableciéndose las atribuciones, estructura y funcionamiento interno de dicho Órgano, así como las facultades de su Titular para emitir acuerdos, lineamientos y demás normativa interna necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Cuarto. **Reforma Constitucional Federal en materia de simplificación orgánica.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 veinte de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, modificándose el modelo institucional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dicha reforma constitucional determinó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la redistribución de competencias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hacia nuevas Autoridades Garantes.

***Quinto*. Expedición de la nueva legislación general en materia de transparencia y protección de datos personales.** En cumplimiento a la reforma constitucional referida en el punto que antecede, el 20 veinte de marzo de 2025, dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableciéndose un nuevo régimen jurídico que reconoce a los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos como Autoridades Garantes en el ámbito de sus respectivas competencias.

***Sexto*. Armonización constitucional y legal en el Estado de Michoacán.** Derivado de las citadas reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto número 108, de fecha 3 de abril de 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó reformas a las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 8 y la fracción I del artículo 109 ter; se adicionó una fracción VIII y dos últimos párrafos al artículo 8; y, se derogó la fracción XXIII-B del artículo 44; la Sección III del CAPÍTULO I del TÍTULO TERCERO A y su artículo 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; puntualizándose en el artículo segundo transitorio que: "El Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con la Ley General que expida el Congreso de la Unión, en tanto se continuará aplicando supletoriamente la legislación vigente en la materia, en lo que no se oponga al presente Decreto"; de igual forma, se estableció un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto para que el Ejecutivo del Estado extinguiera al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, situación que aconteció con fecha 30 de abril de 2025, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

***Séptimo*. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.** Los días 15 quince y 16 dieciséis de abril de 2026, dos mil veintiséis, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó respectivamente, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 26 veintiséis de mayo de 2026, dos mil veintiséis; en dichas leyes se establecen las bases, principios, procedimientos y competencias aplicables en la materia. Asimismo, dicha legislación reconoce a las Autoridades Garantes locales como competentes para conocer de recursos de revisión, procedimientos de verificación, medidas de apremio y demás mecanismos de tutela del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

***Octavo*. Competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán como Autoridad Garante.** Conforme al nuevo modelo constitucional y legal en materia de transparencia y acceso a la información pública, los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos adquieren competencias como Autoridades Garantes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, correspondiéndoles garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados de su competencia.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán adquiere, de manera directa, atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, recursos de revisión, verificación y medidas de apremio, respecto del Instituto Electoral de Michoacán como sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, y considerando la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano de acceso a la información pública y la protección de datos personales, reconocidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, imponen a los Sujetos Obligados y a las autoridades competentes el deber de establecer mecanismos institucionales eficaces para garantizar su tutela, así como procedimientos especializados que aseguren el cumplimiento de los principios de máxima publicidad, accesibilidad, certeza jurídica y debido proceso.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen un nuevo esquema institucional en el que las Autoridades Garantes constituyen las instancias responsables de tutelar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la resolución de recursos de revisión, procedimientos de verificación, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y demás mecanismos previstos en la normativa aplicable.

Así, la incorporación de mecanismos especializados en materia de transparencia y protección de datos personales fortalece la eficacia institucional, la tutela efectiva de derechos humanos y la rendición de cuentas, además de garantizar separación funcional entre las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas respecto de aquellas relacionadas con la garantía del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, evitando concentración de funciones y fortaleciendo la imparcialidad en la toma de decisiones.

En ese sentido, conforme al marco jurídico vigente, el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán adquiere atribuciones vinculadas con el ejercicio de funciones como Autoridad Garante respecto del propio Instituto Electoral de Michoacán como Sujeto Obligado.

Máxime, el actual modelo constitucional y legal en materia de transparencia y protección de datos personales, le reconoce al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral Michoacán, competencias relacionadas con la vigilancia, verificación, substanciación y resolución de procedimientos vinculados con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, lo que hace necesaria la adecuación de la naturaleza y facultades de dicho Órgano, consideradas en los artículos 46 y 50, respectivamente, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de armonizar estas disposiciones con las atribuciones previstas en la legislación general y estatal en la materia.

La armonización de los dispositivos señalados del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo con el nuevo régimen constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, constituye una medida necesaria para otorgar eficacia normativa y operativa a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral Michoacán, garantizando certeza jurídica, especialización técnica y adecuado cumplimiento de las nuevas obligaciones.

Asimismo, es imprescindible asegurar la independencia de las actuaciones del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral Michoacán en este nuevo modelo de facultades, por lo que se estipula que deberá contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de Michoacán, garantizando su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión.

No pasa desapercibido que, resulta jurídicamente necesario establecer una estructura orgánica y funcional detallada del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral Michoacán, acorde con las nuevas competencias previstas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incorporando en la especificidad la estructura, atribuciones y bases de funcionamiento necesarias para el ejercicio de funciones como Autoridad Garante, por lo que se deberá realizar a su vez, las adecuaciones procedentes en la normativa interna de dicho Órgano, y en su caso, en la reglamentación del propio Instituto Electoral Michoacán; observando en todo momento, la autonomía técnica y de gestión del citado Órgano Interno de Control del Instituto Electoral Michoacán, con potestad de definir su organización administrativa y establecer mecanismos internos de actuación que permitan el ejercicio especializado, independiente y funcionalmente diferenciado de sus atribuciones.

Por lo que hace a los Artículos 37 y 89 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, si bien no se relacionan con el ejercicio de las nuevas funciones del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán como Autoridad Garante, se advierte que es necesario, en el caso del Artículo 37, que contiene las atribuciones de la Persona Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, derogar la señalada en la fracción XXI relativa a conocer y resolver lo conducente respecto de las vistas que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dé al Instituto, respecto de los incumplimientos por parte de los partidos políticos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; en el Artículo 89, es procedente modificar la redacción en el sentido de que los partidos políticos y candidatos independientes, no solo en los procesos electorales, también en sus actividades ordinarias, se regirán con la

nueva normativa en materia de transparencia y acceso a la información, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, considerando las determinaciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, derivado de la entrada en vigor del nuevo marco constitucional y legal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales, resulta necesario reformar los Artículos 37 y 89, así como el 46 y 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, estos últimos a efecto de armonizar y adecuar la naturaleza y facultades Órgano Interno de Control del Instituto Electoral Michoacán, respecto del nuevo régimen competencial como Autoridad Garante, garantizando los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para mayor referencia a continuación, se anexa cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 37. El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones: Del I. al XX. . . XXI. Conocer y resolver lo conducente respecto de las vistas que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dé al Instituto, respecto de los incumplimientos por parte de los partidos políticos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; (…)	*ARTÍCULO 37.* El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones: Del I. al XX. . . XXI. **Derogar** (…)
ARTICULO 46. La Contraloría es el Órgano de Control Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular de la Contraloría será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto~~, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.~~ (…)	*ARTICULO 46.* La Contraloría es el Órgano de Control Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos; **con competencia para conocer de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto; y ejercer funciones garantes en materia de transparencia y acceso a la información, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.** En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica, de gestión y **presupuestaria** para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular de la Contraloría será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto. **El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de Michoacán, garantizando su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión.** (…)

ARTÍCULO 50. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades: Del inciso a) al t) (…)	*ARTÍCULO 50.* El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades: Del inciso a) al t) (…) **u) Realizar los procedimientos, y ejercer las atribuciones y funciones garantes en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.** **v) Las demás que le confiera la normativa aplicable.**
ARTÍCULO 89. Los partidos políticos y candidatos independientes en los procesos electorales se regirán en materia de acceso a la transparencia y protección de datos personales de conformidad a la Ley General y Estatal en materia de Transparencia.	*ARTÍCULO 89.* Los partidos políticos y candidatos independientes **en sus actividades ordinarias y** los procesos electorales **se regirán en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de conformidad con lo que determine el Instituto Nacional Electoral.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

Decreto

Artículo Único. **Se reforman los artículos 37, 46, 50 y 89 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

Del I. al XX. . .
XXI. Derogada
(...)

Artículo 46. La Contraloría es el Órgano de Control Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos; con competencia para conocer de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto; y ejercer funciones garantes en materia de transparencia y acceso a la información, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular de la Contraloría será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de Michoacán, garantizando su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión.

(...)

Artículo 50. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

(...)
u) Realizar los procedimientos, y ejercer las atribuciones y funciones garantes en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.
v) Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 89. Los partidos políticos y candidatos independientes en sus actividades ordinarias y los procesos electorales se regirán en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de conformidad con lo que determine el Instituto Nacional Electoral.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el Instituto Electoral de Michoacán; en su caso, se podrá solicitar una ampliación presupuestal para cumplir con las funciones derivadas de esta reforma.

Tercero. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a la estructura de dicho Órgano y a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta reforma.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova


HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAMOS JUSTICIA SOCIAL